

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1207

INFORME POSITIVO CONJUNTO

23 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara de Representantes 1207, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara de Representantes 1207 (en adelante, P. de la C. 1207), según presentado, tiene como propósito de “crear la “Ley para la Colaboración Municipal en la Instalación, Reparación, Mantenimiento y Modernización del Sistema de Alumbrado Público”; establecer la política pública en torno a la instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público; establecer el marco regulatorio para los Acuerdos de Colaboración entre los municipios y el operador del sistema eléctrico; establecer las responsabilidades y deberes de las entidades concernidas; y para otros fines relacionados”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En términos generales, la medida establece un marco jurídico que permite y ordena la colaboración entre los municipios y el operador del sistema eléctrico en proyectos de alumbrado público. Su objetivo principal es acelerar la instalación, reparación, mantenimiento y modernización de dicho sistema, sin desplazar la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía de Puerto Rico ni comprometer la uniformidad técnica del sistema eléctrico.

La ley se conocerá como la “Ley para la Colaboración Municipal en la Instalación, Reparación, Mantenimiento y Modernización del Sistema de Alumbrado Público”. La

medida declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la confiabilidad, resiliencia, seguridad y operación eficiente del sistema eléctrico. A la misma vez, reconoce expresamente que el alumbrado público es un elemento esencial para la seguridad pública, la movilidad urbana y la calidad de vida de los residentes. También declara prioritarios y de alto interés público todos los proyectos de instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público. Además, establece una aspiración temporal concreta: que la ejecución de estos proyectos se realice durante los próximos tres años.

A su vez, reconoce que la participación municipal puede acelerar significativamente la ejecución de los proyectos y atender con mayor rapidez las necesidades de las comunidades. Para ello, ordena promover y facilitar la colaboración directa de las administraciones municipales mediante acuerdos razonables y flexibles, que reconozcan la diversidad fiscal, operacional y geográfica de los municipios.

La medida autoriza formalmente a los municipios de Puerto Rico a participar como ejecutores operacionales en los trabajos de instalación, reparación, mantenimiento y modernización del sistema de alumbrado público. Esa participación, sin embargo, debe realizarse mediante Acuerdos de Colaboración suscritos entre el operador del sistema eléctrico y las administraciones municipales. La ley propuesta también exige que dichos Acuerdos de Colaboración sean aprobados por el Negociado de Energía. Esta aprobación tiene el propósito de validar el cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley. De esta manera, el municipio no adquiere una autorización automática para intervenir en el alumbrado público, sino que su participación queda sujeta a autorización previa y supervisión directa y continua del Negociado.

Al mismo tiempo, autoriza a los municipios a contratar o subcontratar compañías eléctricas debidamente autorizadas por el Negociado de Energía. Esta disposición permite que los municipios utilicen contratistas privados especializados, siempre que los trabajos se realicen conforme a los estándares técnicos y de seguridad. Igualmente, establece los requisitos mínimos que deben contener los Acuerdos de Colaboración entre los municipios y el operador del sistema eléctrico. Entre esos requisitos se encuentra la definición del alcance específico de los trabajos permitidos a los municipios. Esta exigencia busca evitar autorizaciones generales, ambiguas o excesivamente amplias que puedan generar conflictos operacionales o regulatorios. También requiere que los acuerdos incluyan el término o las fechas límites para el uso, desembolso o reembolso de los fondos federales asignados para la ejecución de los trabajos. Esta disposición atiende directamente la dimensión fiscal y administrativa de los proyectos, especialmente cuando su financiamiento depende de programas federales sujetos a fechas, condiciones y requisitos de cumplimiento.

De igual forma, requiere que los acuerdos delimiten las responsabilidades y funciones entre los municipios, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Negociado de Energía y el operador del sistema eléctrico. Esta delimitación es esencial para evitar duplicidad de funciones, interferencias operacionales o falta de claridad sobre quién

responde por cada fase del proyecto. Por el otro lado, la medida exige mecanismos de supervisión, rendición de cuentas y métricas de cumplimiento. Con ello, la ley busca que los proyectos no se ejecuten únicamente mediante autorizaciones formales, sino bajo criterios verificables de desempeño, cumplimiento y responsabilidad institucional.

A la misma vez se dispone que los Acuerdos de Colaboración deberán incorporar salvaguardas técnicas, operacionales, fiscales y regulatorias para asegurar que la participación municipal no afecte la seguridad, estabilidad e integridad del sistema eléctrico. Para ello, exige normas uniformes de seguridad, estándares técnicos claros sobre luminarias, diseño y construcción, mecanismos de coordinación constante con el operador del sistema eléctrico, criterios de cualificación y certificación del personal o contratistas, compatibilidad con los contratos vigentes de operación del sistema de transmisión y distribución, cumplimiento con requisitos aplicables al uso de fondos federales, seguros mínimos y cláusulas de responsabilidad e indemnización. Además, requiere causales y procedimientos para suspender o revocar autorizaciones cuando se identifiquen riesgos, y preserva la facultad del Negociado de Energía para imponer cualquier requisito adicional que estime necesario para cumplir con los propósitos de la Ley.

Por el otro lado, la medida prohíbe cualquier acuerdo, actividad, esquema o modelo que permita a los municipios intervenir de forma autónoma, generalizada o permanente en la instalación, reparación, mantenimiento o modernización del alumbrado público. Esta prohibición confirma que la participación municipal no equivale a una transferencia permanente de funciones operacionales sobre el sistema. También prohíbe que los municipios establezcan estándares técnicos propios, criterios de intervención independientes o protocolos de seguridad distintos a los aprobados por el Negociado de Energía.

Asimismo, la legislación propuesta prohíbe acuerdos que alteren el balance contractual existente entre el Gobierno de Puerto Rico y el operador del sistema eléctrico, o que permitan a los municipios asumir funciones que interfieran con las obligaciones contractuales del operador. Esta disposición protege la relación contractual existente sobre la operación del sistema de transmisión y distribución. También prohíbe cualquier esquema que implique delegar la función fiscalizadora y supervisora del Negociado de Energía, o que permita participación municipal sin mecanismos claros de rendición de cuentas, asignación de responsabilidades o control regulatorio efectivo. Finalmente, el se incluye una prohibición residual al impedir cualquier otra intervención o actividad que el Negociado de Energía entienda apropiado restringir para salvaguardar la seguridad, estabilidad o integridad del sistema eléctrico. Esta cláusula amplía la capacidad del Negociado para prevenir riesgos no contemplados expresamente en el texto de la ley.

Además, la medida exige que los municipios se aseguren de que todo personal o contratista que participe en la instalación, reparación, mantenimiento o modernización del alumbrado público cuente con las licencias, certificaciones o credenciales

profesionales requeridas por ley y reglamentación aplicable. A la misma vez, permite que el Negociado de Energía o el operador del sistema eléctrico establezcan requisitos adicionales de certificación profesional, capacitación técnica, uso de equipos adecuados y procedimientos de trabajo, con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad del sistema eléctrico.

Por su parte, la legislación propuesta impone deberes concretos al operador del sistema eléctrico para viabilizar la participación municipal. Entre ellos, deberá proveer a los municipios interesados el inventario de luminarias existentes en su jurisdicción, identificar aquellas que hayan sido evaluadas para reemplazo o modernización, informar el alcance preliminar de los proyectos planificados y suministrar cualquier información técnica relevante sobre el estado actual del sistema de alumbrado público. Además, deberá autorizar sin demora las intervenciones en infraestructura conectada al sistema eléctrico, salvo que exista justificación razonable para no hacerlo, y establecer mecanismos de desembolso directo de fondos a los municipios, evitando que el modelo dependa exclusivamente de reembolsos.

Finalmente, la medida reafirma que el Negociado de Energía conserva su jurisdicción regulatoria, investigativa y adjudicativa sobre las compañías de energía certificadas y sobre cualquier persona natural o jurídica cuyas actuaciones afecten la prestación del servicio eléctrico. Asimismo, mantiene bajo su autoridad la autorización, supervisión, fiscalización y evaluación de cumplimiento de los acuerdos colaborativos; podrá requerir informes periódicos, establecer un registro de acuerdos autorizados, imponer sanciones, suspender o revocar acuerdos por incumplimiento y adoptar la reglamentación necesaria para implementar la ley. La medida también aclara que no altera las responsabilidades operacionales del operador del sistema eléctrico bajo el acuerdo vigente de operación y mantenimiento, y dispone su vigencia inmediata.

ALCANCE DEL INFORME

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitaron memoriales explicativos a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y LUMA Energy. A tales efectos, las Comisiones recibieron y consideraron el memorial sometido por LUMA Energy. No se recibieron, a la fecha de este informe, los memoriales solicitados a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica ni la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas.

De igual forma, las Comisiones tomaron en consideración los memoriales, comentarios y planteamientos considerados durante el trámite legislativo de la medida ante dicho Cuerpo. En particular, se consideró el memorial sometido ante la Cámara de Representantes por el Negociado de Energía de Puerto Rico, así como los comentarios recibidos con motivo del foro “Municipalities & Energy Summit 2026: A New Path Forward”, incluyendo aquellos presentados por la Federación de Alcaldes de Puerto

Rico y los municipios de Caguas, Canóvanas, Carolina, Hormigueros, Juana Díaz, Juncos, Naranjito, Ponce, Quebradillas y San Germán.

LUMA ENERGY

LUMA Energy endosó la aprobación del P. de la C. 1207, sujeto a que se incorporaran varias enmiendas propuestas. En su memorial, LUMA expresó que, “[d]e entrada, debemos indicar que, LUMA apoya la medida”. Asimismo, indicó que ha estado colaborando con el Negociado de Energía de Puerto Rico y participando activamente en el proceso reglamentario relacionado con la participación municipal en trabajos de alumbrado público. A esos fines, señaló que ha respondido múltiples requerimientos de información sobre “la operación, requisitos técnicos, requerimientos federales y el progreso del Programa de Alumbrado Comunitario”, incluyendo la entrega de borradores de acuerdos intergubernamentales.

LUMA explicó que durante el pasado año sostuvo conversaciones con la Autoridad de Energía Eléctrica, COR3, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes para identificar áreas de colaboración municipal compatibles con el marco técnico y contractual vigente. En particular, reconoció que los municipios pueden participar directamente en trabajos elegibles de reparación, reemplazo y mantenimiento de luminarias mediante el uso de su propia mano de obra y recursos operacionales, conocidos como “Force Account Labor”, siempre que esos trabajos se realicen “bajo la dirección, supervisión y control del operador del sistema eléctrico” y conforme al alcance aprobado en los Project Worksheets correspondientes. No obstante, advirtió que cualquier esquema de participación municipal debe mantenerse integrado a los proyectos previamente definidos, alineado con los alcances aprobados y sujeto a los controles operacionales del operador del sistema eléctrico, para asegurar uniformidad, trazabilidad de costos y cumplimiento con los requisitos aplicables.

En cuanto al texto aprobado por la Cámara de Representantes, LUMA propuso enmiendas para aclarar que los Acuerdos de Colaboración solo deben cubrir alumbrado público que forme parte de los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica, por ser los activos cubiertos bajo los fondos federales asignados a los proyectos del operador del sistema eléctrico. También propuso definir el “Fondo Rotatorio” y las “Órdenes de Trabajo”, estas últimas como el mecanismo formal mediante el cual el operador del sistema eléctrico autorizaría, asignaría y detallaría las labores específicas que ejecutarían los municipios bajo un Acuerdo de Colaboración. Según LUMA, este mecanismo permitiría la asignación de trabajos “de manera ordenada y coordinada dentro de un municipio”.

Finalmente, LUMA recomendó que, si los municipios contratan o subcontratan terceros para realizar trabajos, dichas compañías sean técnicamente precualificadas por LUMA, a fin de asegurar que los trabajos se ejecuten conforme a los estándares técnicos y de seguridad, así como a las regulaciones estatales y federales aplicables. Además,

propuso lenguaje para requerir cumplimiento con el Título 2 del Código de Regulaciones Federales Parte 200, Subcapítulo D, y con los requisitos específicos de FEMA para el Programa de Asistencia Pública. También recomendó que el municipio sea responsable de devolver fondos, intereses, penalidades, ajustes, costos o reclamaciones relacionadas con trabajos ejecutados bajo los acuerdos si incumple con requisitos federales, estatales, reglamentarios, contractuales o de elegibilidad de FEMA. En síntesis, LUMA reiteró que apoya la medida, pero solicitó enmiendas para que los Acuerdos de Colaboración puedan ejecutarse de forma efectiva, segura y conforme al marco técnico, contractual y federal aplicable.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

El Negociado de Energía de Puerto Rico endosó la aprobación del P. de la C. 1207, siempre que la participación municipal en los trabajos de alumbrado público se desarrolle “dentro de un marco regulatorio uniforme”, con el peritaje técnico necesario y bajo la supervisión del propio Negociado. En su memorial, reconoció que la falta de alumbrado público incide directamente sobre “la seguridad vial, la seguridad ciudadana y la actividad económica de las comunidades”, por lo que reparar y mantener dicho sistema en condiciones óptimas resulta fundamental para mejorar la seguridad y calidad de vida del pueblo. Asimismo, destacó que la medida reconoce correctamente la disponibilidad de fondos federales para atender esta problemática, incluyendo la certificación de \$1,200 millones y la reasignación de \$527 millones para la reparación y reemplazo de alumbrado público en municipios que no tenían fondos asignados.

El Negociado explicó que es el ente independiente y especializado creado bajo la Ley 57-2014, según enmendada, encargado de “reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política energética” del Gobierno de Puerto Rico. Según sostuvo, su autoridad comprende la operación, mantenimiento, confiabilidad, seguridad y eficiencia de la red eléctrica, así como la facultad de “aprobar, condicionar, modificar o rechazar” intervenciones de terceros, públicos o privados, que puedan afectar la integridad, confiabilidad o seguridad del sistema eléctrico. A su vez, indicó que el alumbrado público forma parte de un sistema integrado cuya confiabilidad y seguridad dependen de “estándares técnicos uniformes” y supervisión especializada.

El Negociado también reconoció que el Código Municipal de Puerto Rico permite acuerdos colaborativos entre el Gobierno central y los municipios para compartir recursos, coordinar esfuerzos y ejecutar funciones de forma más eficiente. No obstante, advirtió que esas facultades no autorizan a los municipios a ocupar campos regulados de manera comprensiva por el Estado ni a intervenir unilateralmente en áreas sujetas a un marco normativo especializado. En el caso de la red eléctrica, recalcó que se trata de una infraestructura crítica cuya operación trasciende los límites territoriales de cada municipio y exige un régimen uniforme y centralizado.

Finalmente, el Negociado sostuvo que el Estado puede establecer acuerdos colaborativos con los municipios para atender la situación del alumbrado público, pero enfatizó que esa colaboración debe ser “complementaria y subordinada”, y no una sustitución de las funciones del regulador estatal ni del operador del sistema eléctrico. En ese sentido, recomendó que el rol municipal se limite a la ejecución material de ciertas labores, mientras que la planificación, autorización, supervisión, fiscalización y evaluación de cumplimiento permanezcan bajo la autoridad del Negociado. Además, recalcó que los acuerdos colaborativos deben ser aprobados por el Negociado para validar el cumplimiento con los requisitos dispuestos en ley.

FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico manifestó interés en que se establezca un marco regulatorio que permita a los municipios atender directamente la reparación de luminarias y reducir trámites burocráticos que, a su juicio, afectan la seguridad y la calidad de vida de la ciudadanía. Entre sus recomendaciones, propuso que el reglamento del Negociado permita a los municipios establecer criterios operacionales, tales como desganche, despeje y labores similares; que el alcance de los trabajos se les distribuya con suficiente antelación para determinar si pueden ejecutarlos con recursos propios; que cualquier solicitud de equipo o maquinaria municipal por parte de LUMA se haga formalmente y que LUMA cubra los gastos correspondientes; que se incorporen plataformas digitales para reportar luminarias dañadas y dar seguimiento al estado de las reparaciones; y que se celebren reuniones periódicas con LUMA para evaluar el progreso de los trabajos.

MUNICIPIO DE CAGUAS

El Municipio de Caguas reconoció que cualquier esquema colaborativo debe garantizar la integridad del sistema eléctrico, proteger el interés público y ser compatible con la política pública energética vigente. Recomendó que el marco normativo permita la intervención municipal en tareas como la sustitución de luminarias, bombillas y fotoceldas; remoción e instalación de postes de alumbrado; reemplazo de tomas eléctricas relacionadas con el alumbrado; poda y despeje de vegetación, entre otras. También sugirió la creación de brigadas integradas debidamente certificadas y la ejecución de trabajos mediante personal municipal calificado o empresas especializadas bajo supervisión municipal.

Además, el Municipio de Caguas recomendó que el marco regulatorio incluya el cumplimiento con estándares de seguridad, certificaciones técnicas, fianzas y pólizas aplicables. También propuso un esquema de remuneración basado en precios unitarios por tarea realizada, con términos definidos para validación, facturación y pago. Asimismo, sugirió mecanismos alternos de compensación ante retrasos injustificados, así

como procesos expeditos de coordinación, reporte y fiscalización que faciliten la continuidad operacional.

MUNICIPIO DE CANÓVANAS

El Municipio de Canóvanas expresó que el estado del alumbrado público es una de las preocupaciones más frecuentes de sus residentes. Señaló que las luminarias inoperantes o deterioradas impactan directamente la seguridad ciudadana, la movilidad segura de peatones y conductores, y la calidad de vida de las comunidades. A su vez, reconoció que la participación municipal puede contribuir significativamente a acelerar la ejecución de estos proyectos.

Canóvanas recomendó que el reglamento del Negociado atienda varios asuntos esenciales, entre ellos: acceso al inventario de luminarias y al alcance de los trabajos dentro de cada jurisdicción; establecimiento de un marco contractual claro; mecanismos transparentes de adelanto y reembolso de fondos administrados por el operador; claridad en la determinación de costos y cotización de los trabajos; prioridad para la participación municipal; posibilidad de utilizar brigadas o contratistas municipales; y un mecanismo ágil de solución de disputas ante el Negociado. Finalmente, reiteró su respaldo a los esfuerzos del Negociado y destacó la importancia de culminar el proceso reglamentario con diligencia.

MUNICIPIO DE CAROLINA

Por su parte, el Municipio de Carolina planteó que para asumir trabajos de instalación y reemplazo de luminarias u otros componentes del sistema, los municipios necesitarían no solo fondos, sino también equipo especializado y mano de obra capacitada. Carolina no coincidió con la premisa de que los municipios estén en posición de colaborar con el reemplazo y mantenimiento de luminarias y componentes de distribución, pues sostuvo que no cuenta con los recursos ni el peritaje necesario para que sus empleados presten esos servicios.

Carolina advirtió, además, que estos trabajos conllevan riesgos y deben ejecutarse con equipo especializado y personal cualificado. También expresó preocupación por la exposición del municipio a reclamaciones y demandas, por lo que entendió que los costos de asumir esas funciones no pueden limitarse al costo de materiales y mano de obra. Añadió que ello podría afectar la estructura de la contribución en lugar de impuestos, conocida como CELI, y sostuvo que no existe disposición legal que delegue dicha responsabilidad a los municipios. Finalmente, enfatizó que la gran cantidad de luminarias inoperantes en su jurisdicción debe atenderse procurando que la entidad con responsabilidad legal sobre el mantenimiento del alumbrado haga cumplir los acuerdos contractuales con las entidades privadas correspondientes.

MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

El Municipio de Hormigueros recomendó que se permita readiestrar al personal municipal, subcontratar los trabajos, requerir que LUMA provea las especificaciones de las luminarias y autorizar a los municipios a realizar labores de desganche en líneas primarias. También solicitó que se adelante una partida presupuestaria para iniciar la operación y facilitar la compra de equipo especializado.

MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ

El Municipio de Juana Díaz expresó preocupación sobre la posibilidad de subastar trabajos sin tener disponibles los fondos necesarios para pagarlos. Por ello, sugirió que los fondos asignados por FEMA se asignen directamente a los municipios y que estos puedan solicitar un adelanto del veinticinco por ciento para comenzar de inmediato los procesos de contratación. Indicó que cuenta con un plan por zonas para atender la falta de alumbrado, pero advirtió que, si no tiene control sobre los fondos, podría enfrentar dificultades para cumplir con los compromisos contractuales que asuma. Por esa razón, insistió en que la ejecución directa de la subvención por parte de los municipios sería la alternativa más rápida y efectiva.

MUNICIPIO DE JUNCOS

El Municipio de Juncos reconoció y valoró la determinación del Negociado de permitir la colaboración municipal en este tipo de iniciativas, siempre que dicha participación se estructure dentro de un marco regulatorio claro y ordenado. Entre sus recomendaciones, propuso definir con precisión el alcance de la participación municipal; establecer estándares técnicos y de seguridad aplicables; disponer un sistema uniforme de registro de trabajos para garantizar trazabilidad y rendición de cuentas; y permitir modelos flexibles de colaboración que reconozcan la diversidad fiscal, operacional y geográfica de los municipios. También solicitó adiestramientos y asistencia técnica para los municipios interesados, reglas claras sobre el manejo de fondos federales y disposiciones sobre responsabilidad legal, seguros e indemnización.

MUNICIPIO DE NARANJITO

El Municipio de Naranjito favoreció la adopción de un marco regulatorio claro que permita la colaboración municipal de forma ordenada, segura y uniforme. En síntesis, recomendó que los acuerdos colaborativos incluyan expresamente labores de poda y despeje; que se autorice a los municipios a subcontratar profesionales debidamente certificados y cualificados; que se establezcan parámetros claros de

coordinación, supervisión y seguridad para evitar conflictos de jurisdicción; y que se reconozca la realidad operacional de los municipios mediante modelos flexibles de colaboración que permitan una respuesta rápida y eficiente.

MUNICIPIO DE PONCE

El Municipio de Ponce manifestó estar preparado para asumir la cogestión de su alumbrado público y solicitó un reglamento que proteja el interés público y garantice que los fondos asignados se traduzcan efectivamente en luminarias funcionales. Recomendó que el reglamento establezca un mecanismo de desembolso directo o expedito a favor del municipio cuando utilice sus propios recursos humanos y equipo, a fin de evitar afectar el flujo de efectivo municipal. Aunque reconoció la jurisdicción exclusiva del Negociado, sostuvo que la capacidad operativa puede ser compartida, por lo que el reglamento debe permitir la ejecución de órdenes de trabajo de mantenimiento preventivo sin requerir validación individual de LUMA para cada luminaria. También propuso crear un Registro de Brigadas Municipales Certificadas con acceso legal y seguro a los activos del sistema de distribución para reparaciones menores.

Ponce recomendó, además, la estandarización de materiales compatibles con la red eléctrica, el establecimiento de una oficina de enlace técnico entre el Negociado y el municipio para mediar conflictos con el operador del sistema, y la priorización de luminarias inteligentes y solares en vías principales.

MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

El Municipio de Quebradillas valoró la apertura institucional para integrar a los municipios dentro de un marco normativo claro, uniforme y alineado con la política pública energética vigente. Expresó su disposición a designar personal capacitado para trabajar en el reemplazo de sistemas de alumbrado y destacó que esta infraestructura es esencial para la seguridad ciudadana, la movilidad urbana, el desarrollo económico y la calidad de vida de las comunidades.

Quebradillas recomendó establecer formalmente un programa mediante el cual los municipios puedan participar en estos trabajos a través de acuerdos colaborativos; crear un mecanismo para certificar brigadas municipales o contratistas; permitir un proyecto piloto para sustituir luminarias por tecnología LED de alta eficiencia; establecer un mecanismo de coordinación para canalizar con agilidad los reportes de luminarias dañadas; y disponer un sistema de reembolso de gastos y adquisiciones relacionado con la inversión municipal en focos o equipo técnico.

MUNICIPIO DE SAN GERMÁN

Finalmente, el Municipio de San Germán expresó su disposición a colaborar activamente en iniciativas dirigidas a mejorar el servicio de alumbrado y la infraestructura eléctrica. Recomendó que el reglamento establezca claramente los costos de los proyectos que podrán ser asumidos por los municipios; que se permita un mecanismo de adelanto de fondos; que se autorice a los municipios a subcontratar compañías debidamente certificadas por LUMA Energy; y que se definan con claridad los roles y responsabilidades de los municipios, la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy y el Negociado de Energía, a fin de evitar duplicidad de funciones y conflictos jurisdiccionales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, estas Comisiones certifican que el P. de la C. 1207 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar el texto del P. de la C. 1207 y considerar los memoriales explicativos recibidos, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales concluyen que la medida constituye una respuesta legislativa razonable, necesaria y oportuna para acelerar la instalación, reparación, reemplazo, mantenimiento y modernización del alumbrado público en Puerto Rico.

Las Comisiones reconocen que el alumbrado público es infraestructura esencial para la seguridad pública, la movilidad vehicular y peatonal, la actividad económica y la calidad de vida de las comunidades. Por ello, resulta meritorio establecer un marco legal que permita la colaboración municipal en estos proyectos, sin menoscabar la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía ni las responsabilidades operacionales del operador del sistema eléctrico.

Durante el proceso de evaluación legislativa, las Comisiones recibieron y consideraron recomendaciones dirigidas a precisar el alcance de la medida, proteger la integridad del sistema eléctrico y asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables al uso de fondos federales. En particular, las enmiendas incorporadas procuran atender los planteamientos relacionados con la necesidad de que la participación municipal sea operacional, limitada, supervisada y compatible con los estándares técnicos aplicables. A esos fines, el proyecto fue enmendado para aclarar que los Acuerdos de Colaboración deberán ser aprobados por el Negociado de Energía y que la intervención municipal deberá realizarse dentro del alcance autorizado, mediante Órdenes de Trabajo emitidas por el operador del sistema eléctrico.

Asimismo, las Comisiones incorporaron enmiendas dirigidas a precisar las definiciones principales de la Ley. Entre otros cambios, se aclaró el concepto de

Acuerdos de Colaboración, se delimitó el término alumbrado público a los activos que formen parte de la Autoridad de Energía Eléctrica o del sistema de transmisión y distribución operado por el operador del sistema eléctrico, y se añadieron definiciones relacionadas con el Fondo Rotatorio, las Órdenes de Trabajo, el personal autorizado y los Project Worksheets. Estas enmiendas tienen el propósito de evitar ambigüedades sobre los activos cubiertos, los mecanismos de autorización, las fuentes de financiamiento, los trabajos elegibles y las responsabilidades de las partes.

De igual forma, las Comisiones entendieron necesario mejorar la técnica legislativa de la medida mediante la consolidación de las disposiciones sobre política pública, propósitos y alcance. Esta enmienda evita repeticiones innecesarias y establece con mayor claridad que la colaboración municipal no constituye una transferencia de jurisdicción regulatoria, una delegación de funciones fiscalizadoras ni una sustitución de las obligaciones operacionales del operador del sistema eléctrico. La medida, según enmendada, mantiene vigente la aplicación de los estándares técnicos, manuales operacionales, protocolos de seguridad, contratos existentes y requisitos estatales y federales aplicables al sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las Comisiones también incorporaron enmiendas sustantivas a los requisitos mínimos de los Acuerdos de Colaboración. Dichos acuerdos deberán incluir el alcance específico de los trabajos, la delimitación de funciones entre las entidades concernidas, los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, los estándares técnicos y de seguridad, los requisitos de cualificación del personal, la compatibilidad con los contratos vigentes, los requisitos de seguros, responsabilidad e indemnización, y las disposiciones necesarias para cumplir con FEMA, COR3, el Programa de Asistencia Pública y el Título 2 del Código de Reglamentos Federales, Parte 200. Estas enmiendas responden a la necesidad de proteger la elegibilidad de los fondos federales, evitar costos no reembolsables y asegurar trazabilidad, documentación y fiscalización adecuada.

Además, el proyecto fue enmendado para fortalecer las prohibiciones aplicables a la participación municipal. En particular, se prohíbe cualquier esquema que permita intervenciones autónomas, generalizadas o permanentes por parte de los municipios; la adopción de estándares técnicos propios; la intervención de activos no autorizados; la ejecución de trabajos sin Orden de Trabajo; la contratación de personal no cualificado; o el uso de fondos para trabajos no elegibles, no documentados o no autorizados. Estas prohibiciones son necesarias para preservar la seguridad, estabilidad, confiabilidad e integridad del sistema eléctrico, así como para evitar conflictos contractuales, regulatorios o fiscales.

Las Comisiones también acogieron enmiendas relacionadas con el personal autorizado, los deberes del operador del sistema eléctrico y las facultades del Negociado de Energía. A esos fines, se requiere que el personal municipal, brigadas, contratistas o subcontratistas cuenten con licencias, certificaciones, adiestramientos,

seguros y demás requisitos aplicables antes de intervenir infraestructura conectada al sistema eléctrico. Asimismo, se dispone que el operador del sistema eléctrico deberá proveer información técnica relevante a los municipios, emitir Órdenes de Trabajo, coordinar los procesos de inspección y aceptación, y establecer mecanismos de facturación, pago, adelanto, desembolso o reembolso sujetos a los requisitos aplicables. Por su parte, el Negociado de Energía conserva su autoridad para autorizar, supervisar, fiscalizar, investigar, adjudicar controversias, requerir información, imponer medidas correctivas y asegurar el cumplimiento de la Ley.

Finalmente, las Comisiones incorporaron disposiciones más precisas sobre informes de cumplimiento, registro de acuerdos y penalidades. Estas enmiendas tienen el propósito de dotar al Negociado de Energía de herramientas claras para monitorear la ejecución de los acuerdos, mantener trazabilidad pública y administrativa de los proyectos, atender incumplimientos, suspender o revocar autorizaciones, ordenar medidas correctivas y proteger los fondos estatales o federales disponibles. A su vez, se incluyó lenguaje dirigido a garantizar notificación y oportunidad de ser oído previo a la imposición de sanciones, salvo situaciones de emergencia o riesgo inmediato a la seguridad pública, la integridad del sistema eléctrico o la elegibilidad de fondos federales.

En consecuencia, las Comisiones concluyen que el P. de la C. 1207, según enmendado en el entirillado que se acompaña, logra un balance adecuado entre la necesidad de acelerar los proyectos de alumbrado público y la obligación de preservar la seguridad, confiabilidad y uniformidad técnica del sistema eléctrico. La medida permite la colaboración municipal como herramienta de ejecución ágil y cercana a las comunidades, pero la sujeta a controles regulatorios, técnicos, fiscales y federales adecuados. Por todo lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales recomiendan favorablemente la aprobación del P. de la C. 1207, con las enmiendas incorporadas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara de Representantes 1207** recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

Hon. José A. Santiago Rivera
Presidente
Comisión de Asuntos Municipales
Senado de Puerto Rico